



**Ayuntamiento de Moca**

*Pasión por un pueblo!*

## **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

### **RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN**

*ben*  
*NP*

**Acta Número 25-2025.** En la ciudad de Moca, provincia Espaillat, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), **El Ayuntamiento del Municipio de Moca**, debidamente representado por el comité de compras y contrataciones, integrado por los siguientes funcionarios, **Licdo. Vladimir Solís Castillo**, representante del Alcalde Municipal, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0115121-1, quien lo preside; **Licdo. Julio Manuel Ramírez Cuevas**, Consultor Jurídico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0060295-8; **Licda. Nereida Pérez**, encargada de Contabilidad, sustituta, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0060161-2; **Licdo. Mariano de Jesús García Lizardo**, encargado del departamento de Planificación y Desarrollo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0051346-0; **Licda. Carolina Mercedes Sánchez Méndez**, encargada de la oficina de Acceso a la Información, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0133070-8, hemos decidido lo siguiente:

*NP*  
*NP*

#### **I. ANTECEDENTES**

*NP*  
*NP*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de octubre del año 2025, el comité de compras y contrataciones mediante resolución 18-2025 modifica el pliego de condiciones donde establece, **PRIMERO:** Se modifica pliego de condiciones en el numeral 1.4 sobre Contenido de la Oferta Económica en su parte final para que en lo adelante establezca lo siguiente: Si el precio de la oferta es inferior en más de un diez por ciento (10 %) en relación al presupuesto base o valor referencial del lote o ítem, o del presupuesto se considerará no sustentable o temerario, por ser anormalmente bajo para cumplir con el objeto de la contratación y la oferta podrá ser descalificada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de octubre del año 2025, el Comité de Compras y Contrataciones con la presencia de la Licda. Rosa María Paulino, Abogada Notario Público, de los del número para el municipio de Moca, procedió a recibir las propuestas Técnicas y Económicas, del proceso de Comparación de Precios de Referencia **AYUNTAMIENTO DE MOCA-CCC-CP 2025-0005**, con la participación de 13 oferentes.

| Oferente                             | Lote que participa | R.N.C         |
|--------------------------------------|--------------------|---------------|
| OICA, S.R.L.                         | (Lote.2)           | 130-12081-1   |
| Constructora SERINAR, S.R. L         | (Lote.1)           | 130-09851-4   |
| Constructora KISSIMMEE, S.R. L       | (Lote. 2,3,4 )     | 130-38724-9   |
| Suero Álvarez Ingeniería, S.R.L.     | (Lote.2)           | 13277727-7    |
| Arq. Lizania Inés Martínez Diloné    | (Lote.3,4)         | 054-0112133-9 |
| Ing.Yaniris Altagracia Inoa Ramos    | (Lote. 3,4)        | 031-043225-4  |
| Acero Jiménez, S.R.L                 | (Lote. 1)          | 130-22527-3   |
| Ing. Julián Robinson Grullón Valdez  | (Lote. 2,3,4)      | 054-0045581-1 |
| Martín Manuel Fernández Salcedo      | (Lote. 2)          | 054-0102267-7 |
| Constructora Salas Ventura, E.I.R. L | (Lote. 3)          | 133-50417-2   |
| José Raúl Ovalles Lizardo            | (Lote. 2)          | 054-0132255-6 |
| Equipos y Proyectos Civiles, S.R.L.  | (Lote. 1)          | 130-85180-8   |
| ENGSYS, Group, S.R. L                | (Lote. 1)          | 131-29707-2   |
|                                      |                    |               |

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del presente año del 2025, el Comité de Peritos, emitió el informe final de la evaluación de las Ofertas Técnicas Sobre A, donde se establece lo siguiente: Luego de analizar las informaciones y/o documentaciones suministradas en las propuestas técnicas remitidas por los oferentes **Referencia AYUNTAMIENTO DE MOCA-CCC-CP-2025-0005**, hemos determinado que están habilitados para la apertura del sobre B los siguientes oferentes:

| Oferentes                           | Lote que participa | R.N.C         |
|-------------------------------------|--------------------|---------------|
| OICA, S.R.L.                        | (Lote.2)           | 130-12081-1   |
| Constructora SERINAR, S.R. L        | (Lote.1)           | 130-09851-4   |
| Constructora KISSIMMEE, S.R. L      | (Lote. 2,3,4 )     | 130-38724-9   |
| Suero Álvarez Ingeniería, S.R.L.    | (Lote.2)           | 13277727-7    |
| Arq. Lizania Inés Martínez Diloné   | (Lote.3,4)         | 054-0112133-9 |
| Ing.Yaniris Altagracia Inoa Ramos   | (Lote. 3,4)        | 031-043225-4  |
| Acero Jiménez, S.R.L                | (Lote. 1)          | 130-22527-3   |
| Ing. Julián Robinson Grullón Valdez | (Lote. 2,3,4)      | 054-0045581-1 |
| Martín Manuel Fernández Salcedo     | (Lote. 2)          | 054-0102267-7 |
| José Raúl Ovalles Lizardo           | (Lote. 2)          | 054-0132255-6 |

|                                     |           |             |
|-------------------------------------|-----------|-------------|
| Equipos y Proyectos Civiles, S.R.L. | (Lote. 1  | 130-85180-8 |
| ENGSYS, Group, S.R.L                | (Lote. 1) | 131-29707-2 |

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 4 de noviembre del año 2025, el Comité de Compras y Contrataciones con la presencia de la Licda. Rosa María Paulino, Abogada Notario Público, de los del número para el municipio de Moca, procedió a la apertura de las propuestas económicas del sobre B, del proceso de Comparación de Precios de Referencia **AYUNTAMIENTO DE MOCA-CCC-CP- 2025-0005**, con la participación de 12 oferentes habilitados.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del presente año 2025, el Comité de Peritos, emitió el informe final de la evaluación de las Ofertas Técnicas Sobre B, donde se establece lo siguiente:

El acto de apertura y lectura de propuestas económicas “Sobre B” fue realizada el 04 de noviembre del 2025. Para esta convocatoria fueron habilitados para la apertura de la propuesta económica, según los criterios establecidos en la ficha técnica, los siguientes oferentes:

1. OICA, S.R.L.
2. Constructora SERINAR, S.R. L.
3. Constructora KISSIMMEE, S.R. L.
4. Suero Álvarez Ingeniería, S.R.L.
5. Arq. Lizania Inés Martínez Diloné
6. Ing. Yaniris Altagracia Inoa Ramos
7. Acero Jiménez, S.R. L.
8. Ing. Julián Robinson Grullón Valdez
9. Ing. Martín Manuel Fernández Salcedo
10. José Raúl Ovalles Lizardo
11. Equipos y Proyectos Civiles, S.R.L.
12. ENGSYS, Group, S.R. L.

**CONSIDERANDO:** Que la oferta económica presentada por los oferentes habilitados para el lote 1 por ser la parte controversial fueron las siguientes:

**1. Constructora SERINAR, S.R. L.**

| Lote | Descripción                                      | Cantidad | Precio Unitario | ITBIS        | Total         |
|------|--------------------------------------------------|----------|-----------------|--------------|---------------|
| I    | Construcción Parque Lineal Zoobotánico Municipal | 1        | 88,781,069.73   | 1,218,962.06 | 90,000,031.79 |

**2. Acero Jiménez, S.R. L.**

| Lote | Descripción                                         | Cantidad | Precio Unitario | ITBIS        | Total         |
|------|-----------------------------------------------------|----------|-----------------|--------------|---------------|
| I    | Construcción Parque Lineal<br>Zoobotánico Municipal | 1        | 89,935,734.60   | 1,234,815.58 | 91,170,550.18 |

3. Equipos y proyectos civiles, S.R.L.

| Lote | Descripción                                         | Cantidad | Precio Unitario | ITBIS        | Total         |
|------|-----------------------------------------------------|----------|-----------------|--------------|---------------|
| I    | Construcción Parque Lineal<br>Zoobotánico Municipal | 1        | 88,781,489.50   | 1,218,967.82 | 90.000,457.32 |

4. ENGYS GROUP, S.R.L.

| Lote | Descripción                                         | Cantidad | Precio Unitario | ITBIS        | Total         |
|------|-----------------------------------------------------|----------|-----------------|--------------|---------------|
| I    | Construcción Parque Lineal<br>Zoobotánico Municipal | 1        | 88,781,038.37   | 1,218,961.63 | 90,000,000.00 |

**CONSIDERANDO:** Que el comité de peritos estableció las siguientes observaciones al oferente **ENGYS Group, S.R.L. (Lote I):**

1. Los análisis de costos de elementos estructurales no tienen la partida de alambre.
2. El precio del acero en los análisis de costos no se corresponde con el valor actual del mercado.
3. El precio de las partidas murales culturales no se corresponde con la realidad del mercado.
4. El precio de material de relleno en los análisis de costos no se corresponde con el valor del mercado.
5. La partida replanteo, tiene las cantidades en 0 en los análisis de costos.
6. En los análisis de costos de muro de bloques, no se incluye la partida de alambre.
7. En los análisis de costos, en la partida de Adoquines, no se incluye la arena.

**CONSIDERANDO :** Que en fecha 1 de diciembre del año 2025, la sociedad comercial **ENGYS Group, S.R. L.**, presentó un escrito de impugnación de acta de adjudicación 23-2025 de fecha 24 de noviembre del proceso **AYUNTAMIENTO DE MOCA-CCC-CP 2025-0005** .

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de diciembre del año 2025 mediante comunicación, le fue notificado el acto de impugnación de la sociedad comercial **ENGYS Group, S.R. L.**, a los oferentes participantes del proceso, otorgándole un plazo de 5 días calendario para emitir su opinión sobre dicha impugnación.

**CONSIDERANDO:** Que hasta la fecha 11 de diciembre del año 2025, los oferentes que emitieron su opinión fueron OICA, S.R.L. y Constructora SERINAR, S.R. L.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 3 de diciembre del año 2025, el oferente OICA, S.R.L. indicó lo siguiente: nuestra opinión sobre el proceso es que fue transparente donde se observó claro el pliego y las condiciones para participar y fue pública la participación de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que fecha 3 de diciembre del año 2025, el oferente Constructora SERINAR, S.R. L., indicó lo siguiente: considerando que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y justa entendiendo que se tomaron decisiones acorde a la debida diligencia.

**2. ARGUMENTACIÓN DE ENGSYS GROUP, S.R.L**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

25. El acta de adjudicación debe ser revocada porque la decisión impugnada contraviene abiertamente el pliego de condiciones, el cual conforme al artículo 20 de la Ley 340-06 constituye el reglamento particular que rige el procedimiento y fija las reglas bajo las cuales los oferentes estructuran sus propuestas. El pliego no solo define los requisitos técnicos y económicos, sino que delimita las causas de descalificación. En el caso analizado, el órgano contratante decidió aplicar sanciones no previstas en dicho documento rector, imponiendo criterios adicionales y ajenos al pliego para descartar la oferta de ENGSYS GROUP, S.R.L., vulnerando así el principio de legalidad, así como la doctrina reiterada del órgano rector que sostiene que la administración no puede apartarse de las reglas previamente establecidas para la contratación.

26. Por otro lado, la descalificación fundada en la supuesta ausencia de partidas o inexistencia de precios determinados en algunas de ellas incumple directamente la disposición expresa del propio pliego de condiciones. Tal como establece el acápite 8.2, cuando una partida no figure o no aparezca desglosada, debe presumirse que su costo está incluido en el precio total de la oferta. El acta de adjudicación actuó en sentido contrario, sancionando como causa de exclusión lo que el pliego expresamente ordena manejar como inclusión en el monto global. Esta interpretación contraria al pliego configura una violación del principio de buena fe administrativa, pues la

administración tenía el deber de evaluar la oferta conforme a las reglas que ella misma impuso y comunicó previamente a todos los participantes.

27. A ello se añade que el órgano contratante utilizó como fundamento de descalificación alegadas "diferencias de precios unitarios respecto al valor de mercado", pese a que en ningún punto del pliego se establece tal circunstancia, como causal de exclusión. Esta actuación introduce un criterio evaluativo no previsto, en abierta infracción al artículo 20 de la Ley 340-06 y a la jurisprudencia constante de la Dirección General de Contrataciones como la Resolución RIC-65-2023, que deja claro que la administración solo puede usar precios de referencia o parámetros de mercado para evaluar ofertas económicas cuando estos han sido previamente publicados o incorporados al pliego. Al no haberse establecido precios unitarios referenciales ni estudios de mercado, la decisión se sustentó en apreciaciones subjetivas y discrecionales, contrarias a los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato.

28. Asimismo, la inobservancia de las reglas del pliego afectó de manera directa el principio de competencia, consagrado en el artículo 21 de la Ley 340-06. Dicho principio procura garantizar que las ofertas sean evaluadas sobre bases claras, objetivas y previamente conocidas. Cuando la administración introduce criterios no previstos, o descalifica por razones expresamente descartadas por el pliego, erosiona las condiciones de competencia efectiva, pues los oferentes ya no compiten bajo reglas iguales y previsibles. Esto afecta también el principio de participación, en la medida en que se genera un ambiente de incertidumbre que desincentiva la concurrencia de oferentes y vulnera la confianza legítima depositada en las reglas del procedimiento.

29. Debe destacarse, además, que la oferta descalificada correspondía al menor precio global para el lote y, por tanto, era la propuesta más conveniente según el criterio de adjudicación establecido en el procedimiento. Al excluirla indebidamente, la administración no solo vulnera el principio de selección de la oferta más ventajosa, sino que también compromete el interés público, pues termina adjudicando la contratación a un oferente cuya propuesta es más onerosa. Este efecto demuestra la trascendencia jurídica de la violación, en cuanto produce un perjuicio directo al erario y altera el resultado del proceso.

30. Finalmente, toda la actuación administrativa que condujo a la exclusión de ENGSYS GROUP, S.R.L., refleja una aplicación arbitraria de las normas y un apartamiento injustificado del pliego de condiciones, lo que torna la decisión en ilegal, irracional y carente de motivación suficiente, en contravención con los artículos 3 y 31 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración. La discrecionalidad ejercida sin parámetros objetivos particularmente al alegar diferencias de mercado sin sustento técnico ni documental afecta la validez del acto, haciéndolo pasible de ser revocado por violación a los principios de juridicidad, razonabilidad, igualdad y buena fe. Por tanto, corresponde

ordenar la revocación del acta de adjudicación y la correcta evaluación de la oferta económica conforme a las reglas que rigen el procedimiento.

31 El artículo 67 prevé el derecho de los oferentes de impugnar las actuaciones administrativas en un procedimiento de selección de proveedores. El numeral 1 del referido artículo indica, que: "el recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.

Por las razones de hecho y de derecho previamente expuestas, solicitamos respetuosamente:

**PRIMERO:** Que sea admitido el presente recurso de impugnación, por cumplir con los requisitos formales y materiales establecidos en la Ley Núm. 340-06, su Reglamento de Aplicación y demás normativa vigente.

**SEGUNDO:** Que en consecuencia, sea revocada parcialmente el Acta de Adjudicación dictada en el procedimiento de referencia (Acta número. 23-2025 del Comité de Compras y Contrataciones, emitido el 24 de noviembre del 2025), en lo que respecta al Lote 1, por haber sido emitida en violación del pliego de condiciones, de los principios de igualdad, libre competencia, objetividad, razonabilidad y buena fe, así como por vulnerar el criterio de adjudicación aplicable.

**TERCERO:** Que se realice nuevamente la evaluación de la oferta económica del Lote 1, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la normativa vigente, y que se proceda a adjudicar dicho lote al oferente debidamente habilitado que presentó el menor precio, en este caso, ENGSYS GROUP, S.R.L., por ser la propuesta más conveniente y ajustada al interés público.

**CONSIDERACIONES DE DERECHO DEL COMITÉ DE  
COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que el comité de compras y contrataciones en fecha 13 de diciembre procedió a enviar al comité de peritos la comunicación de impugnación y sus anexos, así también, la opinión del oferente OICA S.R.L., Y CONSTRUCTORA SERINA, S.R.L., para que estos emitieran su opinión.

**CONSIDERANDO:** Que la comisión de peritos en fecha 16 de diciembre del 2025 emitió un informe y ha establecido las siguientes consideraciones sobre la impugnación:

**Construcción Parque Lineal Zoo botánico**

**Sobre las causas primeras, sexta y séptima:**

1. Los análisis de costos de elementos de hormigón armado deben contemplar la partida de alambre debido a que esta partida es imprescindible para el amarre del acero.

**Ejemplo:**

Columnas HA 15 x 15 (4 Ø 3/8" y Ø 3/8" @ 0.20 m)

**Volumen Análisis**

Materiales y Equipos

Acero - Cuantía QQ/M3

Vaciado y ligado Hormigón 1:2:4 - 10% desp.

Alambre Dulce No. 18

Mano de Obra

Mano de Obra Acero

Encofrado col. hasta 0.30 m Todo Costo/cara

Total/UND

*Ejemplo extraído de la página oficial de ConstruCosto*

**Nota:** El alambre es una partida elemental para los elementos de hormigón armado. El acero y demás materiales también son partidas inherentes en el análisis de costos y no se dejan de colocar en ellos.

6. Los muros de bloques de hormigón se analizan por metro cuadrado y se necesita alambre para amarrar los bastones verticales.

**Ejemplo:**

**BLOQUES HORMIGON DE 6" - 3/8" @ 0.80m 1.00 M2**

Bloques de Hormigón 16" x 8" x 6"

Volumen Análisis 1.00 M2

**Materiales y Equipos**

Suministro bloques horm. +4% desp. 13.00 UND

Hormigón 1:3:5 en cámaras +10% desp. 0.0238 M3

Mortero 1:3 en juntas + 30% desp. 0.0312 M3

Acero bastones 3/8" + 20% desp. 0.0203 QQ

Alambre Dulce No. 18 para amarrar bastones 0.0405 LB

Andamios 1.00 M2

## Mano de Obra

Colocación bloques y acero

13.00 UND

*Ejemplo extraído de la página oficial de ConstruCosto*

El alambre es una partida elemental para los muros de bloques. El acero y demás materiales también son partidas inherentes en el análisis de costos y no se dejan de colocar en ellos.

7. Los adoquines se asientan sobre una capa de arena por lo que esta partida debe ser colocada de manera clara en los análisis y no dejarse a interpretación ya que, esta partida representa un monto considerable dependiendo de la volumetría.

Ejemplo:

|                                         |             |           |
|-----------------------------------------|-------------|-----------|
| <b>ADOQUIN BARAHONA GRIS</b>            | <b>1.00</b> | <b>M2</b> |
| Adoquín Barahona Gris                   |             |           |
| Volumen Análisis                        | 1.00        | M2        |
| Materiales y Equipos                    |             |           |
| Arena lavada triturada azul             | 0.08        | M3        |
| Adoquin + 5% desp.                      | 1.05        | M2        |
| Regla (2 de 1"x4"x2.62' / 10 usos)      | 0.18        | PT        |
| Mano de Obra Corte de Chazos            | 0.10        | UND       |
| Transporte de pisos (3%)                | 1.00        | PA        |
| Mano de obra                            |             |           |
| Mano de Obra Cantos Laterales           | 0.80        | M         |
| Mano de Obra de colocación de Adoquines | 1.00        | M2        |

*Ejemplo extraído de la página oficial de ConstruCosto*

En el ejemplo anterior observamos que se necesita 0.08 metro cúbico de arena por cada metro cuadrado de adoquín, lo que representaría un monto de RD\$144.00 pesos por cada metro cuadrado. Si asumiéramos el asiento de arena con un espesor de 0.05 m, el monto por metro cuadrado representa RD\$90.00 pesos por cada metro cuadrado de adoquín. Cuando la partida no es significativa, pudiera considerarse dentro de una partida general, pero en este caso la volumetría total de adoquines es de 8,018.27 metros cuadrados lo que implica, en el caso de 0.08 m significaría **RD\$1,154,630.88** pesos y si se asumiera el espesor de 0.05 m para fines de análisis, representaría **RD\$721,644.30** pesos. Además, en la partida colocada por empresa **ENG SYS** "Material gastable de albañilería" no queda explícito que la arena está incluida en ese acápite debido a que el monto de esta partida en el análisis de costo es de RD\$19.30 pesos, lo cual está por debajo de lo que representaría solo la arena. Si sumáramos al monto de la oferta el valor de la arena, el oferente quedaría por debajo de otros participantes.

Con respecto a la norma ASTM C936, esta no regula el proceso constructivo de la colocación de adoquines sino las características de calidad del adoquín tales como resistencia, absorción, entre otras.

**Sobre las causas segunda, tercera y cuarta:**

- 
- 
- 
- 
2. Luego de obtener cotizaciones de comercios registrados e históricos de compras de esta institución para la venta de materiales de construcción y levantamiento realizado para fines de elaboración de presupuestos base por comité de perito, comprobamos que el precio por quintal de acero es de **RD\$3,280.00** pesos y en los análisis de costos del oferente **ENGYS**, el precio es de **RD\$5,419.08**, lo que representa una diferencia de **RD\$2,139.08** pesos por cada quintal de acero.
  3. Los murales culturales son obras de arte, no pueden evaluarse como una partida de pintura convencional. En los análisis de costos suministrados, esta partida tiene precio de pintura regular.
  4. Luego de obtener cotizaciones de comercios registrados e histórico de compra de la institución y levantamientos realizados por el comité de peritos para elaboración del presupuesto base, la venta de materiales de relleno, comprobamos que el precio por metro cúbico del material de relleno es de RD\$670.00 pesos y en los análisis de costos del oferente **ENGYS**, el precio es de RD\$223.16 lo que representa una diferencia de RD\$446.84 pesos por cada metro cúbico de relleno.
  5. Ambas cotizaciones representa una partida muy significativa; dejar pasar un monto de tanta diferencia es colocar la credibilidad de la comisión de peritos, y por ende la del comité de Compras y Contrataciones y del propio ayuntamiento de Moca, en entredicho. Cuando una obra tiene un análisis de costo incorrecto, se produce pérdidas económicas, retrasos y problemas de calidad, ya que subestimar los costos, lleva a no cubrir gastos, mientras que sobreestimarlos hace perder recursos, además causa imprevistos constantes, daña la reputación y puede llevar a decisiones erróneas, impactando la ejecución de proyecto y coloca la vida en peligro.

**Sobre la causa quinta:**

5. Las partidas colocadas en 0.00 tienen un valor final después de multiplicadas y si se multiplica por cero cualquier cantidad es igual a cero. El hecho de que tenga un valor final pudiera interpretarse como que existe un valor, pero

también, matemáticamente puede evaluarse como error del oferente al colocar una partida con valores en 0.00.

Por otro lado, el acápite 8.2 se refiere al detalle de una partida colocada sin cotizar y no a la falta de detalles en el análisis.

**CONSIDERANDO:** Que el pliego de condiciones en la sección VI sobre generalidades en el numeral 2 establece lo siguiente:

Para la implementación e interpretación del presente pliego, las palabras y expresiones que se citan tienen el siguiente significado:

1) Análisis de Costo: Análisis del precio de las partidas del presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que en el numeral 4 del pliego de condiciones establece lo siguiente: El Oferente deberá presentar su oferta por lote debiendo contemplar todas las partidas y las especificaciones técnicas incluidas en los anexos, muy específicamente en el listado de partidas. (Ver Anexo Listado de Partidas).

**CONSIDERANDO:** Que en el numeral 8.2 del pliego de condiciones establece los siguientes:

#### 8.2 Contenido de la Oferta Económica

##### a) Precio de la oferta

Los precios cotizados por el Oferente en el Formulario de Presentación de Oferta Económica deberán ajustarse a los requerimientos que se indican a continuación.

El Oferente/Proponente cotizará el precio global de la obra, no obstante, deberá presentarse detalle de partidas, designación correspondiente, unidad de medida, precio unitario y metraje. La sumatoria de los productos del precio unitario por el metraje de cada partida deberá ser igual al precio global cotizado. Los precios unitarios se tomarán en cuenta, exclusivamente, para la liquidación mensual de los trabajos y los aumentos o disminuciones de obra que ordene la Institución Contratante.

Todas las partidas deberán enumerarse y cotizarse por separado en el formulario de presentación de oferta económica (Listado de Partidas). Si un formulario de oferta económica detalla partidas, pero no las cotiza, se asumirá que está incluido en el precio total de la oferta. Asimismo, cuando alguna partida no aparezca en el formulario de oferta económica se asumirá de igual manera, que está incluida en el precio total de la oferta.

Si el precio de la oferta es inferior en más de un cinco por ciento [5 %] en relación al presupuesto base o valor referencial del lote o ítem, o del presupuesto, se considerará

no sustentable o temerario, por ser anormalmente bajo para cumplir con el objeto de la contratación y la oferta podrá ser descalificada. (Modificado por 10 por ciento)

**CONSIDERANDO:** Que la sección IV numeral 9 de las generalidades en el pliego de condiciones establece: Si el (la) oferente omite suministrar alguna parte de la información requerida o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser su descalificación o la nulidad del contrato si el caso lo amerita.

**CONSIDERANDO:** A confesión de parte relevo de prueba, el oferente ha establecido que omitió informaciones requeridas e informaciones que no se ajusta a la realidad por que no ha justificado los precios, muy alto y muy bajo, solamente argumenta una resolución de compras y contrataciones en un caso que no puede ser idéntico a este.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 9.1 del pliego de condiciones establece que el criterio de evaluación de la oferta será de cumple y no cumple y que una vez cumplido con todos los criterios de evaluación se le adjudicará al menor precio, que el caso del oferente que está impugnando no cumplió con los análisis de costo, tal como está definido en el pliego y como lo plantearon los peritos y errores que fueron admitidos por el propio impugnante.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 8.2.3 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

Los oferentes deberán presentar en su oferta económica "Sobre B", los siguientes documentos:

- 1) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033), presentado en un (1) original debidamente marcado como "ORIGINAL" en la primera página de la oferta, junto con 3 fotocopias simples de la misma. El original deberá estar firmado en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía. Las copias deben ser fiel al original y solo deben estar firmadas y selladas en la primera página. (subsancable).
- 2) Presupuesto, el cual debe contener todas las partidas necesarias para la ejecución de la obra [no subsancable]
- 3) Análisis de Costos Unitarios (con el ITBIS transparentado) [no subsancable]
- 4) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Con los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 9.2 del presente pliego de condiciones. [Subsancable]<sup>1</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que el oferente impugnante, no cumplió con lo establecido en el artículo 8.2.3 en lo relativo al análisis de costo y este no es subsancable, además el

oferente es responsable de la exactitud y veracidad del contenido de los documentos que forman su oferta, que la inexactitud es muy significativa como para el comité de compras y contrataciones no tomarlo en cuenta.

**CONSIDERANDO:** Que en la página 2 y 3 numeral 8 y 9 de la impugnación del oferente ENGSYS Group, S.R.L., admite que omitió informaciones en los análisis de costo en las siguientes partidas:

8- Las causas primera, sexta y séptima (1,6,7) de descalificación se fundamentan en ausencia de componentes que conforman unas partidas dentro del análisis de costo.

Las causas primera, sexta y séptima señaladas (1, 6 y 7) alegan la ausencia de ciertos componentes dentro de los análisis de costos, específicamente la arena colchón en la partida de adoquines y el alambre en partidas que incluyen acero.

Es importante precisar que, en nuestros análisis, todos los insumos complementarios e inherentes requeridos para la correcta ejecución de cada partida están incluidos dentro del renglón denominado 'gastables de albañilería', el cual agrupa materiales de consumo frecuente que, por su naturaleza, no se listan de manera individual en cada partida, como es el caso del alambre, que es insumo menor de uso recurrente en la instalación de acero.

En el caso particular de los adoquines, según la norma ASTM C936 y los estándares del ICPI, la arena colchón constituye un componente inherente del sistema de adoquinado, razón por la cual se integra directamente dentro del precio unitario por m<sup>2</sup>, aun cuando no aparezca como un renglón aislado. A menos que se especifique que deba detallarse, como NO es el caso.

9- La causa quinta (5), relativa a que cantidades en el análisis de costo de una de partida aparece con la cantidad Cero (0).

La partida REPLANTEO presenta cantidades en 0.00 porque se trabajó a 2 cifras significativas, como especifica el pliego de condiciones en el Acápite 8.2, "Los precios totales y los subtotales deberán expresarse en dos decimales (XXXX) que tendrán que incluir todas las tasas, divisas, impuestos y gastos que correspondan, transparentados según corresponda.

En dicho ítem, la columna de cantidades originalmente presentaba tres cifras significativas. Sin embargo, al ajustarse el archivo a las dos cifras significativas exigidas por el pliego, el sistema redondeó automáticamente ciertos valores y los mostró como 0.00.

Es evidente desde un punto de vista matemático y técnico que, para que la multiplicación de cantidad precio unitario genere un subtotal distinto de cero, debe existir necesariamente un valor real mayor que 0.00, aun cuando el formato lo redondee a dos decimales.

Por esta razón, la presencia del precio total por m<sup>3</sup> en dicha partida confirma que el insumo fue correctamente contemplado y valorado, siendo por sí solo suficiente para validar la integridad del análisis económico presentado.

**CONSIDERANDO:** Que el oferente que realizó la impugnación, en su análisis de costo evidencia que el precio que ha presentado en el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033) en realidad es superior a otros oferentes, por lo que no es correcto decir que es la oferta que tiene el menor precio, porque su análisis de costo es incorrecto.

**CONSIDERANDO:** Que en el numeral 5 sobre cronograma establece que los oferentes tenían hasta el nueve (9) de octubre 2025 para realizar consultas y/o aclaraciones por parte de los(as) interesados(as), y que el recurrente no presentó ninguna observación al pliego de condiciones, por lo que si tenía duda sobre dicha situación debió utilizar este recurso que tenía en sus manos para aclarar sus inquietudes y más si una cifra le daba error al ser colocada según su propia argumentación.

**CONSIDERANDO:** Que en el numeral 7 del pliego de condiciones sobre Documentación a presentar establece lo siguiente:

La documentación solicitada, vinculada al objeto de la contratación<sup>2</sup> será analizada y evaluada por los peritos designados para constatar la elegibilidad, capacidad técnica, financiera y la idoneidad del oferente para ejecutar el contrato.

El (la) oferente/proponente es responsable de la exactitud y veracidad del contenido de los documentos que forman su oferta. Todos los documentos entregados en papel mediante sobres cerrados y sellados o formato electrónico cargado en el SECP **deben llevar la rúbrica/ firma del (la) oferente o de su representante legal**, apoderado(a) o mandatario(a) designado(a) para dicho fin.

**CONSIDERANDO:** En cuanto a la resolución RIC-65-2023 de la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 26 de mayo de 2023, en ese momento estaba vigente el Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 543-12, del 6 de septiembre de 2012, para este proceso está vigente el Decreto Núm. 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de

Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por lo que este nuevo decreto y manual de procedimiento aprobado para este reglamento contiene una serie de modificaciones que actualizó los procedimientos y que no fue analizado en esa resolución que emitió la Dirección General de Compras y Contrataciones, además los casos no son similares ya que este caso es una violación al pliego de condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que todo esto evidencia, que el oferente ha querido imponer su criterio y su forma de presentar los análisis de costo, lo cual constituye realmente una violación al pliego de condiciones y al artículo 20 Ley 340-06, por lo que cada proveedor no puede interpretar a su manera como presentar los requisitos, más cuando está establecido en el pliego de condiciones como es el caso de los análisis de costo, y que esta sociedad comercial interpreta de manera incorrecta como debió presentar su análisis de costo, que existe una mala interpretación de parte del proveedor entre el análisis de costo y presupuesto y listado de partida, que de adjudicado el lote 1 al oferente recurrente sería contraria a los Principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, Principio de razonabilidad de la Ley 340-06, así como los principios de racionalidad, de igualdad de trato, de imparcialidad e independencia establecido en la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establece en su artículo 3. Principio 6 Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

Qué el comité de compras y contrataciones ha sido responsable al realizar una correcta evaluación para una correcta ejecución de contrato y proteger los derechos de ayuntamientos y los terceros que utilizarán el parque zoológico; una presupuesta y análisis de costo incorrectos pone en peligro la credibilidad del ayuntamiento y pondría en peligro a los terceros.

**CONSIDERANDO:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establece en su artículo 3. Principio 9 Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea

necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Qué el comité de compras y contrataciones ha actuado precisamente dentro la razonabilidad al evaluar de manera exhaustiva cada uno de los oferentes y producir competencia y protección del interés y orden públicos, es así que ha identificado anomalías en los precios del oferente impugnante, que de ser adjudicado no protegería el orden público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo en el artículo 3 principio 4 establece lo siguiente: Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Que el ayuntamiento de Moca a través del comité de compras y contrataciones ha motivado y argumentado todos los errores cometidos por el oferente en la presentación de su oferta y así garantiza los intereses en juego, de adjudicarlo dicha sociedad comercial no estaría realizando buenas decisiones administrativas.

**CONSIDERANDO:** De la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo en el artículo 3 principio 5 establece lo siguiente: Principio de igualdad de trato: Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.

Que obviar la falta cometida por ENGSYS GROUP SRL, sería un trato desigual para los demás oferentes en virtud de que su oferta estaba incompleta.

**CONSIDERANDO:** De la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo en el artículo 3 principio 11 establece los siguientes: Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general, prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que él mismo, o personas o familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses.

Que precisamente ante el caso que nos ocupa, estamos en presencia de un oferente que si le es adjudicado el lote 1 sería una decisión arbitraria, que ocasionaría trato

preferencial y no estaría el comité de compras y contrataciones del ayuntamiento actuando y protegiendo el interés general.

**CONSIDERANDO:** este comité de Compras y contrataciones tiene a bien advertir que en la materia de que se trata, la interposición de un recurso no contempla un efecto suspensivo, es decir, no está prevista la suspensión automática del acto recurrido. Al respecto, el artículo 49 de la Ley Núm. 107-13 indica que: "Salvo disposición legal expresa en contrario, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá en principio la ejecución del acto impugnado". Esto implica que el curso de los procedimientos no se detiene a causa de la interposición de estos recursos, y, por tanto, a pesar de que se haya interpuesto un recurso, las etapas subsiguientes del proceso de contratación continúan desarrollándose.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Decreto Núm. 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Vista:** la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo

**VISTO:** El Pliego de Condiciones del presente Proceso de Comparación de Precios para la construcción de obras.

**VISTO:** El Informe Preliminar del sobre A emitido por la Comisión de los Peritos, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Informe Final de la evaluación de las Ofertas Técnicas "Sobre A" emitido por la Comisión de los Peritos, de fecha veintinueve (29) octubre de del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Acto auténtico de apertura de la propuesta económica del sobre B de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Informe Final de la evaluación de las Ofertas económicas "Sobre B" emitido por la Comisión de los Peritos, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por el comité de peritos, en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** Comunicación de impugnación de fecha uno de diciembre 2025 de sociedad comercian ENGSYS GROUP SRL.

**VISTO:** El Manual de comparación de precios de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** Resolución RIC-65-2023 de la dirección general de Compras y contrataciones el de fecha 26 de mayo de 2023.

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente.

**VISTA:** La Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

El Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento del Municipio de Moca, decide lo siguiente:

**DECIDE:**

**PRIMERO: ACOGER** en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad comercial **ENGSYS Group, S.R.L.**, en contra del acta de adjudicación número 23-2025 de fecha 24 de noviembre de año 2025, llevado a cabo por el comité de compras y contrataciones, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecidos en la normativa aplicable.

**SEGUNDO: ACOGER** El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por el comité de peritos, en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**TERCERO: Rechazar** en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad comercial **ENGSYS Group, S.R.L.**, en contra del acta de adjudicación número 23-2025 de fecha 24 de noviembre de año 2025, llevado a cabo por el comité de compras y contrataciones, en consecuencia, ratificar el acto de adjudicación número 23-2025, de fecha 24 de noviembre de año 2025 e informe de los peritos de fecha 21 noviembre de año 2025.

**CUARTO: ORDENA** la notificación de la presente resolución a la recurrente, sociedad comercial **ENGSYS Group, S.R. L**, así como a las entidades OICA, S.R.L., Constructora SERINAR, S.R. L., Constructora KISSIMMEE, S.R. L., Suero Álvarez Ingeniería, S.R.L., Arq. Lizania Inés Martínez Diloné, Ing. Yaniris Altagracia Inoa Ramos, Acero Jiménez, S.R.L., Ing. Julián Robinson Grullón Valdez, Ing. Martín Manuel Fernández Salcedo, José Raúl Ovalles Lizardo, Constructora Salas Ventura E.I.R.L, Equipos y Proyectos Civiles, S.R.L., en calidad de oferentes participantes del procedimiento AYUNTAMIENTO DE MOCA-CCC-CP 2025-0005 para construcción del PARQUE LINEAL ZOOBOTANICO MUNICIPAL .

**QUINTO :** ORDENA la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para garantizar la mayor transparencia.

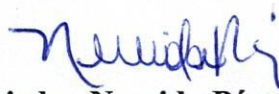
**SEXTO:** Esta resolución es definitiva contra la misma se puede interponer recurso jerárquico por ante la Dirección General de Contrataciones, en un plazo de 10 días laborables, contando a partir del día de notificación de la respuesta de impugnación.



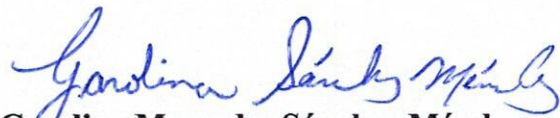
**Licdo. Vladimir Solis Castillo**  
Secretario General  
Presidente



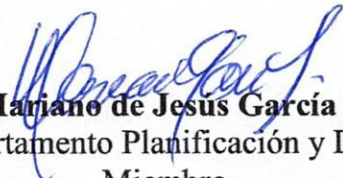
**Licdo. Julio Manuel Ramirez Cuevas**  
Consultor Jurídico  
Asesor



**Licda. Nereida Pérez**  
Enc. Contabilidad  
Miembro



**Carolina Mercedes Sánchez Méndez**  
Enc. Oficina de acceso a la información  
Miembro



**Licdo. Mariano de Jesús García Lizardo**  
Enc. Departamento Planificación y Desarrollo  
Miembro